REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00046-00

Socorro, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós, (2022), se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **EXPEDITO RODRIGUEZ JIMENEZ,** en contra de:

- Los herederos determinados del señor **EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)** señores:
    - **ELSY LILIANA GAST VILLARREAL,**
    - **EDUARDO GAST VILLARREAL,**
    - **CLARA INES GAST VILLARREAL**
    - **SANDRA PATRICIA GAST VILLARREAL** y
    - contra la cónyuge sobreviviente del empleador señora **ELSY VILLARREAL DE GAST**.
- Los herederos indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)**

Como no se dispuso la designación del curador ad-litem de los herederos indeterminados de señor **EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), debe proceder el Juzgado a su designación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone el emplazamiento de los herederos

indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), y la designación de curador ad-litem.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

> "…7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…"

Así las cosas, este despacho designará como curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), en la forma indicada en el art. 293 del Código General del Proceso, con los lineamientos del artículo 108 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación y traslado. Notifíquese esta decisión a la citada profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del

Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados **Herederos indeterminados del señor EDUARDO GAST PUYANA** (q.e.p.d.), en la forma indicada en el art. 293 del Código General del Proceso, con los lineamientos del artículo 108 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

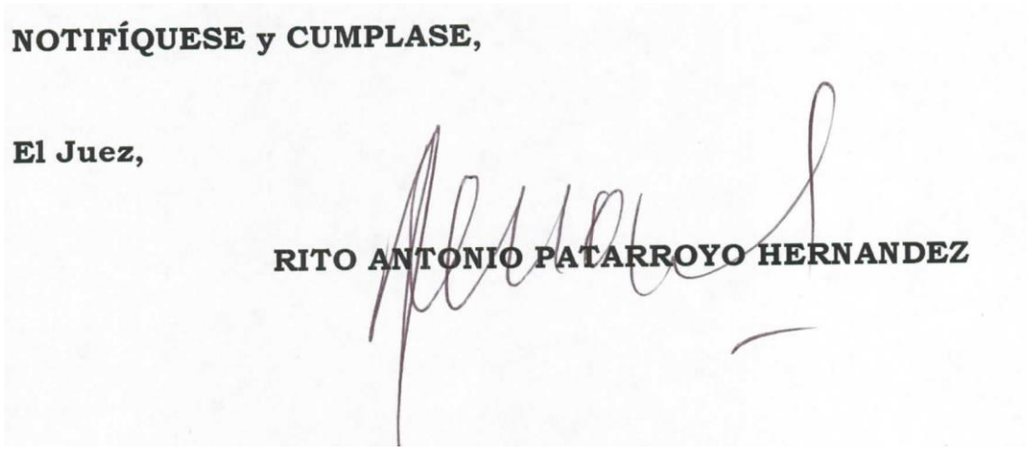

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ